

Girardot (Cundinamarca), trece (13) de junio de 2023

Doctor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Correo electrónico: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO : Contestación demanda/ Solicitud aprobación transacción**  
**PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRACONTRACTUAL**  
**Radicado : 253074003004-2020-00331**  
**DEMANDANTE : JAIME ALFONSO RINCON CORTES**  
**DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y DIANA MARCELA CASILIMAS GARZÓN**

Luis Alfredo Villota López, Abogado, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la señora **DIANA MARCELA CASILIMAS GARZON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.981 de Girardot (Cundinamarca), residente en la Carrera 48 A No. 39-43 Interior 2 Apto 2113 Conjunto Portón del Norte de Copacabana (Antioquia), celular 3112456105, Mail: [marcelacasilimas520@gmail.com](mailto:marcelacasilimas520@gmail.com), en atención al auto de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual corrigió el auto del 18 de febrero de 2022, finalmente, en la providencia del 24 de mayo de 2023, notificada por estado electrónico de fecha 25 de mayo de 2023, me reconoce personería jurídica y ordena remitir el link del proceso a mi correo electrónico [luisalfredo080403@hotmail.com](mailto:luisalfredo080403@hotmail.com), respetuosamente me permito informar al señor Juez, que por una mala lectura e interpretación del numeral primero (1º) del Auto del tres (3) de noviembre de 2022, que señaló: “1º Corregir el auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2022 en cuanto a las palabras de la parte resolutive las cuales quedaran así: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por JAIME ALFONSO RINCÓN CORTES en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y DIANA MARCELA CASILIMAS GARZÓN”. (Subraya fuera de texto). Para manifestar que esta representación jurídica asumí que el proceso al cual se sometía el litigio es el señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso, en consecuencia, el traslado es por veinte (20) días, sin embargo, al hacer una lectura juiciosa del mencionado Auto, observé que únicamente se modificó el inciso primero

**CONTACTO**

Dirección: Calle 11 No. 12-61 B/Centro de Guamo (Tol.)

Celular: 3208315039. Teléfono: 6082270028

Correo electrónico: [luisalfredo080403@hotmail.com](mailto:luisalfredo080403@hotmail.com)

Correo electrónico: [rosariovillotabermudez@gmail.com](mailto:rosariovillotabermudez@gmail.com)

de la providencia del 18 de febrero de 2022, manteniendo el resto del texto incólume. En ese sentido, para esta representación ya se encuentran vencidos los términos que el legislador de 2012 dispuso en el artículo 391 inciso 5º, es decir, el traslado de diez (10) días para contestar la demanda.

El artículo 97 del ordenamiento procesal civil vigente, dispone que, “La falta de contestación de la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, (...)”

No obstante, el artículo 392 de la misma obra, señala que “(...) el Juez, en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. (...)”, a su turno el numeral 7 del artículo 372 dispone la “fijación del litigio” conforme con el inciso 4º de dicho numeral, así las cosas, con las pruebas presentadas en la demanda, la contestación que hizo en términos el señor apoderado de la aseguradora LA EQUIDD SEGUROS GENERALES O.C., y los interrogatorios absueltos por el señor JAIME ALFONSO RINCÓN CORTES, en calidad de demandante y de mi prohijada, solicitados por el señor apoderado judicial de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la fijación del litigio se pueden establecer cuáles de los hechos de la demanda son susceptibles de confesión y cuales se encuentran probados hasta este interregno procesal, en el cual se podrán debatir las demás pruebas que su señoría decrete.

### **SOLICITUD APROBACION DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

El señor apoderado de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el escrito de contestación de la demanda manifiesta que entre su representada y la víctima, demandante en el presente proceso, para el día 9 de diciembre de 2021, celebraron un contrato de transacción, hecho posterior a la fecha de presentación del escrito de origen que según la constancia secretarial del 19 de octubre de 2020 quedó radicado bajo el número 2020-00331, pero anterior a la admisión de la demanda que ocurrió el 18 de febrero de 2022, es decir que el demandante para la fecha de la admisión de la demanda, ya había llegado a un acuerdo con la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por las lesiones y demás daños materiales ocasionados en el accidente de tránsito que ocurrió el 15 de octubre de 2018, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

La Transacción se encuentra regulada en el artículo 312 del C.G.P., que dispone, “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)”, en el caso concreto es viable la aplicación del artículo citado, específicamente, el inciso final, en el entendido que existe un contrato de transacción celebrado entre la demandante y la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el cual beneficia a mi prohijada toda vez que en calidad de demandada en el presente proceso por ostentar la calidad de propietaria y conductora del vehículo comprometido en el siniestro se encuentra amparada por la Póliza, por esa razón respetuosamente me permito solicitar a su señoría se sirva requerir a los señores apoderados de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y de la parte demandante, para que alleguen la totalidad de las pruebas que sirvieron de

### **CONTACTO**

Dirección: Calle 11 No. 12-61 B/Centro de Guamo (Tol.)

Celular: 3208315039. Teléfono: 6082270028

Correo electrónico: [luisalfredo080403@hotmail.com](mailto:luisalfredo080403@hotmail.com)

Correo electrónico: [rosariovillotabermudez@gmail.com](mailto:rosariovillotabermudez@gmail.com)

**LUIS ALFREDO VILLOTA LOPEZ**  
**LV @bogados**

fundamento para ofertar y aceptar el contrato de transacción; con el propósito de verificar si los hechos y pretensiones de la RECLAMACIÓN por parte de la demandante son las mismas plasmadas en la demanda, en el entendido que las partes que concurren al proceso son las mismas del contrato de transacción; para que su señoría después del examen probatorio mediante audiencia le imparta aprobación al contrato celebrado entre las partes.

Agradezco su amable colaboración.

## **NOTIFICACIONES**

### **DEMANDANTE**

Correo electrónico: **jaime-0710@hotmail.com**

### **Apoderado**

Correo electrónico: **arceytroncosoabogadosasociados@outlook.com**

### **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Correo electrónico: **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**

### **Apoderado**

Correo electrónico: **notificaciones@gha.com.co**

## **PODERDANTE**

### **DIANA MARCELA CASILIMAS GARZON**

Carrera 48 A No. 39-43 Interior 2 Apto 2113 Conjunto Portón del Norte  
Copacabana – Antioquia. Celular No. 3112456105  
Correo electrónico: **marcelacasilimas520@gmail.com**

### **Apoderado**

Calle 11 No. 12-61 B/Centro de Guamo (Tol.)  
Celular: 3208315039. Teléfono: 6082270028  
Correo electrónico: **luisalfredo080403@hotmail.com**  
Correo electrónico: **rosariovillotabermudez@gmail.com**

Atentamente,



**Luis Alfredo Villota López**

C.C. No. 12.993.725 de Pasto (Nariño)  
T.P. No. 246.919 del C.S.J.

## **CONTACTO**

Dirección: Calle 11 No. 12-61 B/Centro de Guamo (Tol.)  
Celular: 3208315039. Teléfono: 6082270028  
Correo electrónico: **luisalfredo080403@hotmail.com**  
Correo electrónico: **rosariovillotabermudez@gmail.com**